

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de octubre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 25269333330003-2020-00028-00
Demandante: PROCURADURÍA 198 JUDICIAL I FACATATIVÁ
Demandado: CONCEJO MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA)
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera - Subsección "B", quien mediante providencia de 22 de septiembre de 2020 revocó parcialmente el auto emitido en audiencia inicial del pasado 25 de agosto, por el cual este Despacho negó el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por parte de MARTÍN ALEJANDRO NIETO BARINAS, elegido como Personero de Tenjo Cundinamarca para el período 2020-2023.

En consecuencia, señálase el día **4 de noviembre de 2020**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas (art. 285 del CPACA), en la que se recaudarán los testimonios de los señores FRANCISCO OROZCO quien fungió como presidente de la corporación y supervisor del contrato 015 de 2019 y del señor ÉDGAR ALBERTO POLO DEVIA como director o encargado del apoyo por parte de FENACON al Concejo de Tenjo para la realización del concurso de méritos.

Secretaría del juzgado citará a los testigos de la manera prevista por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, asimismo le informará que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la herramienta "Microsoft Teams", razón por la cual deberán habilitar dicha aplicación de manera previa a la audiencia; lo anterior sin perjuicio de que manifiesten dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, si tienen algún inconveniente para conectarse, caso en el cual deberán comparecer a la sede del juzgado el día y hora indicada donde se les habilitará lo correspondiente para recibir el testimonio.

De igual modo, se advierte a los apoderados y a los testigos que deben cumplir lo previsto en el inciso 1º del artículo 220 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, el cual establece que "los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>29</u> de fecha: <u>8 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA GARZÓN CASAS SECRETARIA
--